



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Viernes 21 de Diciembre de 2007

Número 4.697

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.948.- Aplicación de la tramitación de urgencia a la convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Grupos de Jóvenes de Ceuta y Puntos de Información Juvenil, para el Desarrollo de actividades de interés de la juventud ceutí.

2.950.- PROCESA.- Bases de la convocatoria para las subvenciones relativas a "Proyecto de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio", en el marco P.O.I. 2000-2006, medida 1 "Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios".

Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta

Gerencia Territorial del Catastro

2.949.- Aprobación de las ponencias de valores especiales de Ceuta: Puerto Comercial, Embalse de "El Renegado", Embalse "Arroyo del Infierno" y Central Térmica Ceuta-Diesel.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.929.- Notificación a D.ª Isabel Ferrer Peña, relativa a la declaración de ruina inminente de las dos naves ubicadas en Calamocarro -antigua Casa Fiat- (expte. 49982/98).

2.937.- Notificación a D. Hassan Mohamed Mohamed, a D. Manuel Marfil Atienza y a D.ª Amina Mohamed Mohamed, relativa al Procedimiento expropiatorio con tramitación de desahucio del inmueble sito en El Palmar, Los Rosales s/n (expte. 4360/2002).

2.938.- Información pública de la solicitud de autorización administrativa, estudio de impacto ambiental y aprobación del proyecto de ejecución del grupo n.º 12 de producción de energía eléctrica a instalar en la central diéses Endesa Generación S.A.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

2.939.- Notificación a D.ª Rabea Abderrahaman Abderrahaman, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

2.940.- Notificación a D.ª Josefa Rey Pajares, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

2.935.- Notificación a D. Mohamed Amar Amar, en Actas de Liquidación e infracción.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

2.941.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo.

2.942.- Notificación a D.ª Hafida Brahim Abderrahaman, en expediente de exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción.

2.943.- Notificación a D. Az Arab Drissi Kaitouni, en expediente de exclusión de participación en el programa de Renta Activa de inserción.

2.944.- Notificación a D. Yamal Mohamed Charradi Buchta, relativa a la anulación de sanción por no personarse al requerimiento realizado por la OPEA.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Ceuta

2.930.- U.R.E.- Notificación a Marítima Punta Almina S.L., relativa a embargo de bienes inmuebles.

2.931.- U.R.E.- Notificación a D. Jesús María Ferreiro Vallejo, relativa a embargo de bienes inmuebles.

2.932.- U.R.E.- Notificación a D. Said Mohamed Abdeselam, relativa a embargo de bienes inmuebles.

2.933.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.934.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.936.- Notificación a D. José M.^a González Navarro, relativa a deuda a la Seguridad Social.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00

- Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.

- Registro General e Información..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.

- Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.

- Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.

- Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.

..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)

- Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.

- I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.929.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por su Decreto de fecha 9-11-07, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto del Consejero de Fomento de 20-08-98 se declara en estado de ruina inminente las dos naves ubicadas en Calamocarro (antigua Casa Fiat), ordenándose su desalojo en el plazo de 72 horas, apercibiéndose de ejecución subsidiaria. Asimismo, se ordena la demolición de dichas naves en el plazo de 2 meses, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. Dicha resolución es firme. Con fecha 14 de febrero de 2003 se elabora informe por los servicios técnicos (nº 243/03) donde se constata que no se ha procedido a la demolición de las edificaciones. Por Decreto de 1-07-03 se acuerda la ejecución subsidiaria de las obras de demolición.- El 18 de diciembre de 2003 tiene entrada escrito de Dña. Dorleta Cutillas Ferrer, el que manifestó que había tenido conocimiento de la notificación efectuada a Dña. Mª Carmen Ferrer Peña de orden de demolición de las naves de Calamocarro y, siendo titular de una de ellas se están realizando las actuaciones pertinentes y necesarias para la práctica de la demolición interesada, para lo que había procedido a la contratación de la empresa “Áridos y Transportes del Estrecho” y encargado proyecto de demolición e informe técnico a la Arquitecta Dña. Noelia Beltrán Toledo, colegiada en el COACE con nº 035, otorgándole a ésta representación en las actuaciones ante el Ayuntamiento para el presente supuesto, solicitó informe técnico sobre posibilidad de derrumbamiento de fincas colindantes. Asimismo, reclamó ampliación del trámite de audiencia para realizar las gestiones tendentes para hacer efectiva la ejecución del acto ordenado y solicitó la suspensión del procedimiento al amparo del art. 111 de la ley 30/1992.- Por Decreto nº 019754, de fecha 6 de mayo de 2004 se notifica a los interesados nuevo presupuesto de ejecución subsidiaria para la demolición de las dos naves sitas en Calamocarro, antigua Casa Fiat, y que conforme al informe técnico nº 767/04, de 28 de abril asciende a 3200,00 E. el Proyecto de Seguridad y Salud y Dirección y Coordinación de seguridad y salud en las obras y 32.550,00 E. la ejecución de las obras de demolición. Asimismo se notifica a los interesados que disponen de un plazo de 30 días para llevar a efecto la demolición de las naves, con apercibimiento de ejecución subsidiaria de la demolición por parte de la Ciudad Autónoma que cuenta incluso con autorización judicial.- Con motivo de escrito presentado por Dña. Dorleta Cutillas Ferrer, por el que solicita la retroacción del procedimiento, la Consejera de Fomento con fecha veinte de julio de dos mil cuatro (20-07-04) dicta una nueva resolución, desestimando la petición de retroacción solicitada; solicitando a los interesados el cumplimiento de lo dispuesto en informe técnico nº 1109/04, advirtiendo, en caso de incumplimiento, de ejecución subsidiaria de la demolición. No consta en el expediente que algún interesado haya cumplimentado lo solicitado.- El 20 de septiembre de 2.004, con el número 70.633, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad un escrito de Dña. Isabel Ferrer Peña, en el que comunica que tiene intención de proceder a la demolición de una de las naves ruinosas, de la que es copropietaria, solicitando para ello la ampliación de un mes para la presentación del proyecto de

demolición. Se elabora informe técnico de fecha 4 de octubre de 2.004 (nº 1.587) y con fecha 28-10-04 la Consejera de Fomento dicta Resolución en la que se concede a la interesada un plazo de 15 días para la presentación del referido proyecto, siéndole notificada la referida resolución el día 23 de noviembre de 2.004. No consta que se haya presentado en el plazo concedido el proyecto de demolición. No obstante, con fecha 11 de marzo de 2.005 presenta escrito, junto con Dña. Carmen Ferrer Peña en el que formula nuevas solicitudes concernientes a la cuestión objeto del presente expediente. Dichas solicitudes fueron desestimadas en vía administrativa por Decreto de 25 de mayo de 2005.- Tanto esta resolución, como la antes mencionada de fecha 20 de julio de 2004, fueron recurridas en vía judicial, ante el Juzgado nº 1 de Ceuta de lo Contencioso-Administrativo, habiendo dado lugar a los Procedimientos Ordinarios nº 242/05 y 389/04 respectivamente. En fecha 18 y 19 de septiembre del año en curso se han recibido en este Negociado copias de las sentencias dictadas en ambos procedimientos, cuyos fallos desestiman ambas pretensiones, si bien se advierte en la notificación que las mismas no son firmes y que contra ellos aún cabe recurso de apelación. Previamente y por interposición del recurso judicial de Dña. Dorleta se había remitido a Oficialía Mayor, en fecha 16 de diciembre de 2004, para que a su vez lo enviase al Juzgado correspondiente copias íntegras y debidamente foliadas de todo el presente Expediente.- En fecha 1 de octubre de 2007 ha tenido entrada en el Registro General de la Ciudad de Ceuta, escrito de Dña. Dorleta Cutillas Ferrer en el que, por las razones que en él constan, nuevamente vuelve a solicitar la iniciación de expediente contradictorio de ruina y la retroacción del procedimiento, con audiencia de todas las partes. Dichas razones las podemos compendiar, resumidamente de la siguiente forma: En los apartados 1º a 3º con un resumen parcial de los hechos; en el 4º anuncia su voluntad de recurrir la sentencia arriba mencionada y comenta el transcurso de casi 10 años sin que se haya demolido el inmueble declarado en ruina, afirmando que se ha debido a la aquiescencia de la Administración al permitir una actividad económica abierta al público en el mismo, si bien precisa que tras las sentencias se ha solicitado del morador del taller allí situado el desalojo inmediato; en el punto 5º manifiesta que le es imposible cumplir el acto administrativo ya acordado en 1998 por el riesgo que conllevaría respecto de las viviendas colindantes y que no ha conseguido técnico competente que firme el proyecto de demolición que le garantice la inexistencia de los riesgos mencionados; añade en el 6º que se encuentra en situación de indefensión por no poder proceder a la reparación de las mismas, ni poder demoler el inmueble ruinoso por el riesgo de afectar a las viviendas colindantes y finalmente en el punto 7º cita que ya en septiembre de 2006 solicitó la retroacción del procedimiento, sin haber recibido contestación por parte de la Administración. Por todo lo anterior solicita, una vez más, la retroacción del procedimiento, con audiencia de las partes interesadas y que se acuerde la resolución que proceda en derecho. No consta en el Expediente escrito alguno relativo a la solicitud de retroacción que menciona la interesada de septiembre de 2006.- Consta que hasta la fecha, al menos se han elaborado los siguientes informes por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento: nº 1.889/98, de fecha 19 de agosto de 1.998; nº 243/03 de fecha 14.02.03; nº 618/03 con fecha 3.04.03; nº 588/04 de 29 de marzo; nº 767/04 de 28 de abril, nº 1109/04; de fecha 28 de junio de 2004; nº 1.587/04 de 4 de octubre de 2004; nº 1.924/04 de 30 de noviembre y 1.421/07 de 28 de junio, donde reiteradamente se ha hecho mención o de la situación de ruina inminente, o del incumplimiento de la obligación de demoler u otros aspectos relacionados con la cuestión objeto del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- SEGUNDO.- Entrando a valorar las alegaciones nos encontramos con que en nada aportan a lo ya mencionado en los antecedentes de este documento y que previamente no haya sido ya resuelto en este largo procedimiento, se tratan, al margen del resumen parcial de los hechos, de apreciaciones personales carentes de toda fundamentación jurídica o técnica y, en todo caso, reiteración de alegaciones que ya se han efectuado con anterioridad y que en su momento fueron desestimadas.- El transcurso del tiempo no contradice que el edificio en cuestión esté en ruina, al respecto se puede volver a citar la Sentencia del TSJCV de veintiséis de marzo de dos mil cuatro (26-03-04), mencionada en anteriores informes y decretos, que establece "...lo que determina el concepto de ruina inminente, es aquella necesidad de demolición, adoptada como medida extrema para prevenir y evitar daños mayores que, los derivados de la mera subsistencia del edificio...", continuando "de ese carácter inminente derivado de un estado tal en el edificio que hace razonablemente previsible que, una demora, en la demolición, pueda dar lugar a un derrumbamiento inmediato originando un peligro que no tiene por que ser arrojado. La previsión o la previsibilidad del derrumbamiento es la nota característica de este tipo de ruina. Ello, al margen de que el derrumbamiento se materialice o no; al margen del tiempo en que el edificio permanezca o no en pie; al margen de las causas que la provocaron o que se desencadenen una situación del tal naturaleza; al margen, de si se hubieron realizado o no anteriores reparaciones; al margen, en fin de la actitud, del propietario, respecto de su deber de conservación...".- En cuanto a la imposibilidad de efectuar la demolición no se aporta dato fehaciente que lo avale, más aún cuando en su día se presentó un proyecto de demolición, al que se le hicieron las correspondientes correcciones en el informe nº1109/04, de fecha 28 de junio de 2004.- No puede admitirse la afirmación de encontrarse en situación de indefensión, cuando ha sido partícipe del presente procedimiento desde hace varios años y cuando ha formulado un recurso contencioso-administrativo en el que se le han desestimado sus pretensiones en Sentencia de fecha 31 de julio de 2007.- No existiendo ninguna otra cuestión a valorar, procede desestimar la solicitud formulada al carecer de fundamentación jurídica aplicable al presente supuesto y que sólo cabe calificar de extemporáneas o reiterativas.- TERCERO.- Las Administraciones Públicas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos (art. 95 la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, en adelante LRJ-PAC).- La ejecución subsidiaria es uno de los medios reconocidos a las Administraciones Públicas para la ejecución forzosa de sus actos [art. 96.1 a) LRJ-PAC]. Ésta, la ejecución subsidiaria, procederá cuanto se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado (art. 98.1 LRJ-PAC).- El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme al procedimiento de apremio sobre el patrimonio, siguiéndose el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva (art. 98 y 97 LRJ-PAC). Correspondiendo su tramitación a otro departamento.

CUARTO.- Respecto del inicio de un procedimiento contradictorio de ruina hay que manifestar que ello no es posible, atendiendo a que la declaración de ruina inminente de un inmueble o construcción, obedece a la situación de deterioro en que se encuentra la misma, existiendo peligro para las personas o bienes, y aconsejando su demolición (art. 26.1 Real Decreto 2187/78, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística).- QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos D^a Yolanda Bel Blanca, en virtud de la avocación de competencias delegadas en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento acordada por Decreto de Presidencia publicado en el BOCCE nº 4683 de fecha 2 de noviembre de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

1º.-Se desestima la solicitud formulada por Dña. Dorleta Cutillas Ferrer, en base a la inexistencia de fundamentos jurídicos que sustenten la misma en esta fase del procedimiento, siendo además la misma extemporánea.- 2º.-Se ordena la continuación de la ejecución subsidiaria de las dos naves declaradas en ruina inminente por Decreto del Consejero de Fomento de veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho (20-08-98) y que fue acordada por Decreto de 1-07-03. Para el caso de que las naves estuviesen ocupadas, procederá el lanzamiento, debiéndose fijar día y hora para el mismo, previa solicitud de la oportuna autorización judicial.- 3º.-Los servicios técnicos de la Consejería de Fomento, deberán aportar la documentación necesaria para contratar la demolición ordenada y deberán comprobar si el presupuesto contenido en el informe técnico nº 767/04, de 28 de abril es correcto a fecha de hoy, en caso negativo deberá procederse a su actualización.-"

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 11 de Diciembre de 2007.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F.- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

2.930.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el apremiado MARÍTIMA PUNTA ALMINA, S. L., con CIF B11962214, por débitos contraídos en el Régimen General de la Seguridad Social, con fecha 10.10.07, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de interesado, se expide la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Se adjunta TVA-501

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que le procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alza sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 28 de noviembre de 2007.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz

DESTINATARIO: MARÍTIMA PUNTA
ALMINA, S. L.
DIRECCION: CL ALCALDE FRUCTUOSO
MIAJA 4 1
LOCALIDAD: 51001 - CEUTA
PROVINCIA CEUTA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS
QUE AFECTAN AL EXPEDIENTE EJECUTIVO EN
CURSO (TVA-801)**

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 10-10-2007 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso: SE ADJUNTA TVA 501 : DIL. EMBARGO BIENES INMUEBLES.

Número documento: 51 01 501 07 000500492.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alza sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de

Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 10 de octubre de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES
INMUEBLES (TVA-501)**

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con CIF B11962214, por deudas contraídas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
51 05 005028519	02 2002 / 04 2003	0811

IMPORTE DEUDA:

Principal:	296,02
Recargo:	59,20
Intereses:	16,66
Costas devengadas:	0,00
Costas e intereses presupuestados:	120,00
TOTAL:	491,88

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad

de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 10 de octubre de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrana y Artazcoz.

DEUDOR: PUNTA ALMINA, S. L.
FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA
DESCRIPCION FINCA: REF. CAT.
9535016TE8793S0001EA EN AV. REYES CATÓLICOS 142.
TIPO VIA: AV

NOMBRE VÍA: REYES CATÓLICOS

N.º VIA: 142
COD-POST: 51002
COD-MUNI: 51102

DATOS REGISTRO
N.º REG: CE
DESCRIPCION AMPLIADA
REFERENCIA CATASTRAL
9535016TE8793S0001EA.
VIVIENDA EN AV REYES CATÓLICOS NÚM.
142

Ceuta, a 10 de octubre de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrana y Artazcoz.

2.931.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el apremiado D. JESÚS MARÍA FERREIRO CALLEJO, con DNI. 045064330Q, por débitos contraídos en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, con fecha 11-10-07, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de INTERESADO se expide la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Se adjunta TVA-501

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA

ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 28 de noviembre de 2007.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrana y Artazcoz

DESTINATARIO: FERREIRO CALLEJO, JESÚS MARÍA
DIRECCION: CL REAL 90 2 3 A
LOCALIDAD: 51001 - CEUTA
PROVINCIA CEUTA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL EXPEDIENTE EJECUTIVO EN CURSO (TVA-801)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 11-10-2007 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso: SE ADJUNTA TVA 501 : DIL. EMBARGO BIENES INMUEBLES.

Número documento: 51 01 501 07 000502112.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 11 de octubre de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrera y Artazcoz.

DESTINATARIO: FERREIRO CALLEJO, JSÚS MARÍA

DIRECCION: CL REAL 90 2 3 A
LOCALIDAD: 51001 - CEUTA
PROVINCIA CEUTA

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con NIF número 045064330Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
51 05 010540825	07 2006 / 07 2006	0521
51 06 010572450	08 2006 / 08 2006	0521
51 06 010644289	09 2006 / 09 2006	0521
51 06 010698449	10 2006 / 10 2006	0521
51 07 010026906	11 2006 / 11 2006	0521
51 07 010058026	12 2006 / 12 2006	0521
51 07 010125522	01 2007 / 01 2007	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal:	1.601,14
Recargo:	320,20
Intereses:	91,22
Costas devengadas:	9,38
Costas e intereses presupuestados:	120,00
TOTAL:	2.141,94

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el

siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 11 de octubre de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrera y Artazcoz.

DEUDOR: FERREIRO CALLEJO, JESÚS MARÍA

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA
DESCRIPCION FINCA: PLAZA GARAJE 18
CALLE REAL 90
TIPO VIA: CL

NOMBRE VÍA: REAL

N.º VIA: 90
COD-POST: 51001
COD-MUNI: 51101

DATOS REGISTRO

N.º REG: CE, N.º TOMO: 569, N.º LIBRO: 569,
N.º FOLIO: 62, N.º FINCA: 10134
DESCRIPCION AMPLIADA
PLAZA DE GARAJE NÚM. 18 EN CALLE REAL
90

Ceuta, a 11 de octubre de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrera y Artazcoz.

2.932.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el apremiado D. SAID MOHAMED ABDESELAM, con DNI. 045100448R, por débitos contraídos en el Régimen General de la Seguridad Social, con fecha 18.05.07., se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de INTERESADO se expide la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Se adjunta TVA-501

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que le procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 28 de noviembre de 2007.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz

DESTINATARIO: SAID MOHAMED ABDESELAM
DIRECCION: CL BDA. LOS ROSALES 25 7 1 D
LOCALIDAD: 51002 - CEUTA
PROVINCIA CEUTA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL EXPEDIENTE EJECUTIVO EN CURSO (TVA-801)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 18/09/2007 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso: SE ADJUNTA TVA 504 : DIL. AMPLIACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES.

Número documento: 51 01 504 07 000444114.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago

de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 18 de septiembre de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-504)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 045100448R, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en RELACIÓN adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Ceuta, garantizando la suma total de 13.523,83 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letra que se indican:

LIBRO: 255
TOMO: 255
FOLIO: 45
FINCA NÚM.: 7.350 «C» de fecha 02.01.2004

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
51 02 010165239	01 2002 / 01 2002	0111
51 02 010198076	12 2001 / 12 2001	0521
51 02 010241324	03 2002 / 03 2002	0111
51 02 010217173	02 2002 / 02 2002	0111
51 02 010262138	04 2002 / 04 2002	0111
51 02 010301544	01 2002 / 02 2002	0521
51 02 010428048	04 2002 / 04 2002	0521
51 02 010447852	07 2002 / 07 2002	0111
51 02 010494029	08 2002 / 08 2002	0111
51 02 010572841	09 2002 / 09 2002	0111
51 03 010306472	01 2003 / 01 2003	0521
51 03 010430956	03 2003 / 03 2003	0521
51 03 010487742	04 2003 / 04 2003	0521
51 03 010530582	05 2003 / 05 2003	0521
51 03 010508455	05 2003 / 05 2003	0111
51 03 010464908	04 2003 / 04 2003	0111
51 03 010414485	02 2003 / 02 2003	0521
51 03 010555844	06 2003 / 06 2003	0111
51 03 010582318	06 2003 / 06 2003	0521
51 03 010710640	08 2003 / 08 2003	0521
51 03 010659009	07 2003 / 07 2003	0521

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN	IMPORTE DEUDA: PROCESO DE AMPLIACIÓN TOTAL 25.061,92 EUROS
51 04 010032326	09 2003 / 09 2003	0521	<p>Por lo que se ACUERDA ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 25.61,92 euros, con lo que responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 38.585,65 euros y expedir el mandamiento de embargo al Registro de la Propiedad.</p> <p>Ceuta, a 18 de septiembre de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.</p> <p>DEUDOR: SAID MOHAMED ABDESELAM FINCA NUMERO: 01</p> <p>DATOS FINCA URBANA</p> <p>DESCRIPCION FINCA: DEPARTAMENTO NÚM. 4, PORTAL 25 DE LA BARRIADA LOS ROSALES. TIPO VIA: BD</p> <p>NOMBRE VÍA: ROSALES S/N</p> <p>N.º VIA: 25 PISO: 1 PUERTA: D COD-POST: 51002 COD-MUNI: 51101</p> <p>DATOS REGISTRO</p> <p>N.º REG: CE, N.º TOMO: 255, N.º LIBRO: 255, N.º FOLIO: 45, N.º- FINCA: 7.350</p> <p>Ceuta, a 18 de septiembre de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrana y Artazcoz.</p> <p>2.933.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.</p> <p>En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el <i>Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta</i>, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.</p> <p>Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.</p> <p>Ceuta, a 3 de diciembre de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrana y Artazcoz.</p>
51 03 010630111	08 2003 / 08 2003	0111	
51 04 010009185	10 2003 / 10 2003	0111	
51 04 010086886	10 2003 / 10 2003	0521	
51 04 010120535	11 2003 / 11 2003	0521	
51 03 010682752	09 2003 / 09 2003	0111	
51 04 010152968	12 2003 / 12 2003	0521	
51 04 010257951	01 2004 / 01 2004	0521	
51 04 010171055	01 2004 / 01 2004	0111	
51 04 010195408	02 2004 / 02 2004	0111	
51 04 010132457	12 2003 / 12 2003	0111	
51 04 010233804	03 2004 / 03 2004	0111	
51 04 010928059	06 2004 / 06 2004	0521	
51 04 010270782	34 2004 / 04 2004	0111	
51 04 010877842	05 2004 / 05 2004	0111	
51 04 010850358	04 2004 / 04 2004	0521	
51 04 010984441	06 2004 / 06 2004	0111	
51 04 011035264	07 2004 / 07 2004	0521	
51 04 910850257	02 2004 / 02 2004	0521	
51 04 010055867	11 2003 / 11 2003	0111	
51 04 011079522	08 2004 / 08 2004	0111	
51 04 010850459	03 2004 / 03 2004	0521	
51 04 010903407	05 2004 / 05 2004	0521	
51 04 011104477	09 2004 / 09 2004	0522	
51 04 011155102	09 2004 / 09 2004	0111	
51 04 011136813	10 2004 / 10 2004	0521	
51 05 010034527	11 2004 / 11 2004	0521	
51 05 010076458	12 2004 / 12 2004	0521	
51 05 010093939	11 2004 / 11 2004	0111	
51 05 010162546	01 2005 / 01 2005	0521	
51 05 010113339	12 2004 / 12 2004	0111	
51 05 010184370	02 2005 / 02 2005	0521	
51 05 010134759	01 2005 / 01 2005	0111	
51 05 010272781	02 2005 / 02 2005	0111	
51 05 010228830	03 2005 / 03 2005	0521	
51 05 010315221	03 2005 / 03 2005	0111	
51 05 010299659	04 2005 / 04 2005	0521	
51 05 010391912	05 2005 / 05 2005	0521	
51 05 010362509	04 2005 / 04 2005	0111	
51 05 010414140	06 2005 / 06 2005	0521	
51 05 010431116	05 2005 / 05 2005	0111	
51 05 010459610	06 2005 / 06 2005	0111	
51 05 010491538	07 2005 / 07 2005	0521	
51 05 010511241	07 2005 / 07 2005	0111	
51 05 010542765	08 2005 / 08 2005	0521	
51 05 010567017	08 2005 / 08 2005	0111	
51 05 010592376	09 2005 / 09 2005	0521	
51 05 010614608	09 2005 / 09 2005	0111	
51 06 010013587	10 2005 / 10 2005	0521	
51 06 010047943	10 2005 / 10 2005	0111	
51 06 010074922	11 2005 / 11 2005	0521	
51 06 010095534	11 2005 / 11 2005	0111	
51 06 010122210	12 2005 / 12 2005	0521	
51 06 010178487	01 2006 / 01 2006	0521	
51 06 010191726	12 2005 / 12 2005	0111	
51 06 010210015	01 2006 / 01 2006	0111	
51 06 010236788	02 2006 / 02 2006	0521	
51 06 010258616	02 2006 / 02 2006	0111	
51 06 010284783	03 2006 / 03 2006	0521	
51 06 010302870	03 2006 / 03 2006	0111	
51 06 010342377	04 2006 / 04 2006	0521	
51 06 010369962	05 2006 / 05 2006	0521	
51 06 010545168	07 2006 / 07 2006	0521	
51 06 010648737	09 2006 / 09 2006	0521	

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO NUM. DOCUMENTO	URE
07 511001262652	0521	LAHACEN ABDELKADER RACHID			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 07 00063812		CL TTE.CORONEL GAUTIER 55	51002	CEUTA	51 01 212 07 000490287	51 01
07 511002795656	0521	GALLOUJ --- MOSTAPHA			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 07 00063913		PG INDUSTRIAL LA CHIMENEA 71	51002	CEUTA	51 01 212 07 000490489	51 01
10 51100486538	0111	MOHAMED MELIANI;IVAN GUERRA BALONGO, C.B .			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 07 00064014		CL SEVILLA 19 BJO	51002	CEUTA	51 01 212 07 000490691	51 01
07 510004342764	0521	PERDIGON TORRES CARLOS			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 06 00018315		PO REVELLIN 1 2 C	51001	CEUTA	51 01 212 07 000501304	51 01
10 51100486336	0111	GUERRA BALONGO IVAN			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 05 00078306		CL CANALEJAS 21 2	51001	CEUTA	51 01 212 07 000508273	51 01
07 140063694237	0521	CONTRERAS TAPIA FRANCISCO JAVIE			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 05 00057589		PG INDUSTRIAL CHIMENEA 77	51003	CEUTA	51 01 212 07 000509586	51 01
10 51000159562	1211	FERNANDEZ RODRIGUEZ CARMEN			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 07 00066741		BD O'DONELL 5 1 A	51002	CEUTA	51 01 212 07 000510903	51 01
10 51100622035	0111	GARTI MESMOUDI FATIMA			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 07 00035823		CL RUIZ ALVAREZ 9	51002	CEUTA	51 01 212 07 000511408	51 01
07 511002067853	0521	HALIFI RODRIGUEZ SUFIAN			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 07 00068357		CR BENITEZ 16	51002	CEUTA	51 01 212 07 000534545	51 01
07 511001262652	0521	LAHACEN ABDELKADER RACHID			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 07 00063812		CL TTE.CORONEL GAUTIER 55	51002	CEUTA	51 01 218 07 000490388	51 01
07 511002795656	0521	GALLOUJ --- MOSTAPHA			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 07 00063913		PG INDUSTRIAL LA CHIMENEA 71	51002	CEUTA	51 01 218 07 000490590	51 01
10 51100486538	0111	MOHAMED MELIANI;IVAN GUERRA BALONGO, C.B .			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 07 00064014		CL SEVILLA 19 BJO	51002	CEUTA	51 01 218 07 000490792	51 01
07 510004342764	0521	PERDIGON TORRES CARLOS			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 06 00018315		PO REVELLIN 1 2 C	51001	CEUTA	51 01 218 07 000501405	51 01
10 51100486336	0111	GUERRA BALONGO IVAN			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 05 00078306		CL CANALEJAS 21 2	51001	CEUTA	51 01 218 07 000508374	51 01
07 140063694237	0521	CONTRERAS TAPIA FRANCISCO JAVIE			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 05 00057589		PG INDUSTRIAL CHIMENEA 77	51003	CEUTA	51 01 218 07 000509687	51 01
10 51100622035	0111	GARTI MESMOUDI FATIMA			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 07 00035823		CL RUIZ ALVAREZ 9	51002	CEUTA	51 01 218 07 000511509	51 01
10 51100622035	0111	GARTI MESMOUDI FATIMA			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 07 00035823		CL RUIZ ALVAREZ 9	51002	CEUTA	51 01 218 07 000511610	51 01
07 510005394812	0521	MOHAMED AHMED MOHAMED			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 05 00013739		CL MACHADO 14 A	51001	CEUTA	51 01 313 07 000463514	51 01
07 510005394812	0521	MOHAMED AHMED MOHAMED			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 05 00013739		CL MACHADO 14 A	51001	CEUTA	51 01 313 07 000463615	51 01
10 51100600211	0111	MORON LOPEZ JOAQUIN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 07 00001063		AV POLIGONO VIRGEN DE AFRICA 3 4° A	51002	CEUTA	51 01 313 07 000464726	51 01
10 51100604554	0111	HAMED MOHAMED MOHAMED			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 07 00005713		LG ARROYO DE LAS COLMENAS, S/N 0	51003	CEUTA	51 01 313 07 000464928	51 01
07 111047277692	0521	ALI ALI HAFIDA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 07 00010056		BD PRINCIPE ALFONSO FUERTE 186	51003	CEUTA	51 01 313 07 000465029	51 01
07 060062754422	2300	REINA GONZALEZ MARIA T			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 07 00014100		CL REAL 13 4 IDA	51001	CEUTA	51 01 313 07 000465130	51 01
10 51000205335	1211	HIDALGO BLANCO ANTONIA CONS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 07 00035015		PG AVDA. DE AFRICA 5 7 A	51002	CEUTA	51 01 313 07 000465534	51 01
07 510003738940	0521	TORRES TEJERA LORENZO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
11 02 94 00167160		BD LOS ROSALES BLOQUE 26 0 1 A	51003	CEUTA	51 01 313 07 000469170	51 01
07 210027446394	0521	HAMEDI CHAIB MOHAMED			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 91 00040611		PRINCIPE A NORTE, 87	51003	CEUTA	51 01 313 07 000469271	51 01
07 510004631138	0521	MARTINEZ BARRIOS CRISTIAN G			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 93 00028743		CL VELARDE 23 2° B	51001	CEUTA	51 01 313 07 000469473	51 01
07 510005113007	0521	AYALA RAMIREZ JESUS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 00 00033505		BD BENZU 22	51001	CEUTA	51 01 313 07 000470079	51 01
07 111008813960	0521	QUIREZA ABDEL LAH ISMAEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 00 00043407		CL AYMAT GONZALEZ 4 BJ A	51002	CEUTA	51 01 313 07 000470180	51 01

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO COD.P LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
10 51100395295	0111	ESTRUCUTA, S.L.U.			
51 01 05 00012830		ZZ MUELLE CAÑONERO DATO, EUOMARINA 0	51002 CEUTA	51 01 313 07 000471695	51 01
07 510005394812	0521	MOHAMED AHMED MOHAMED			
51 01 05 00013739		CL MACHADO 14 A	51001 CEUTA	51 01 313 07 000471796	51 01
07 510005394812	0521	MOHAMED ABDELLAH HADDUCH			
51 01 05 00013739		CL MACHADO 14 A	51001 CEUTA	51 01 313 07 000471800	51 01
07 510005405724	0521	HASSAN MOHAMED MOHAMED			
51 01 05 00077700		CL JUAN CARLOS_I 30 1	51002 CEUTA	51 01 313 07 000472204	51 01
10 51100554337	0111	LIASID ABDEL LAH SAID			
51 01 06 00026092		BO LA SALUD 8 BJ	51001 CEUTA	51 01 313 07 000472507	51 01
07 031037245095	0521	MRHASSI --- SAID			
51 01 06 00032661		CL ALFEREZ DE LA RUBIA 4	51002 CEUTA	51 01 313 07 000472608	51 01
07 510004722478	0521	MOHAMED ABDESELAM ABDELKADER			
51 01 06 00033267		AV AFRICA EDIF. PRESIDENTE 1 2 B	51002 CEUTA	51 01 313 07 000472709	51 01
10 51100589501	0111	COMPAZ PRIETO ALEJANDRO			
51 01 06 00071057		CL QUEIPO DE LLANO 1 3 C	51001 CEUTA	51 01 313 07 000473113	51 01
07 510005179691	0521	MORENO ORTEGA ANTONIO			
51 01 07 00029052		PG VIRGEN DE AFRICA 17 1 B	51002 CEUTA	51 01 313 07 000473517	51 01
07 281006362206	0521	SALGUERO BENZAQUEN MEIR			
51 01 07 00035621		CL INDEPENDENCIA 5	51001 CEUTA	51 01 313 07 000473820	51 01
07 511000126136	0521	FIGUEROA MONEDERO JUAN MANUEL			
51 01 07 00037439		CL PEDRO DE MENESES 1 1 E	51001 CEUTA	51 01 313 07 000473921	51 01
07 181021121528	0521	RUIZ MATEOS ANTONIO FRANCIS			
51 01 07 00041782		CL ANTIOCO 21 3 A	51001 CEUTA	51 01 313 07 000474224	51 01
07 510004657814	0521	HEREDIA HERNANDEZ JUAN JESUS			
51 01 01 00034441		CL ANT. ESTACION FERROCARRIL 2 9 5 C	51002 CEUTA	51 01 313 07 000477254	51 01
10 51000670935	0111	ABDELKADER AL LAL ABDEL LAH			
51 01 99 00020122		CL FAJARDO MARTINEZ 2 BJ	51002 CEUTA	51 01 313 07 000481193	51 01
07 511000112190	0521	KURSUN --- SEYFETTIN			
51 01 01 00012617		CL ARROYO DE LAS COLMENAS 6	51002 CEUTA	51 01 313 07 000481294	51 01
07 510003005376	0521	MOLINA PARRA NICOLAS			
51 01 02 00018102		AV TTE. C. GAUTIER 14 BJ	51002 CEUTA	51 01 313 07 000481496	51 01
07 280457581023	0521	MAIMON AMAN MOHAMED			
51 01 02 00031943		BD PPE. ALFONSO, C/FUERTE, 65 BJ. 0	51003 CEUTA	51 01 313 07 000481500	51 01
TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO COD.P LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
07 511000751178	0521	ENRILE CORSINI AGUSTIN			
51 01 03 00047835		CL PLAYA BENITEZ EL LUVALSA 13 4 F	51002 CEUTA	51 01 313 07 000481803	51 01
10 51100430459	1211	QUESADA GUTIERREZ FRANCISCO			
51 01 04 00045135		CL GONZALEZ BESADA 19 1 CTO	51001 CEUTA	51 01 313 07 000482207	51 01
07 511000111483	0111	AMAAR BENYEMIA AMINA			
51 01 06 90000464		CL CASTILLO HIDALGO 41 1 IZQ 0	51002 CEUTA	51 01 313 07 000483419	51 01
07 511001849504	2300	MOHAMED BASERI ERHIM O			
51 01 07 00004093		BD LOS ROSALES, 9 BJ 0	51002 CEUTA	51 01 313 07 000483621	51 01
07 511001652268	0521	MOHAMED AHMED MILUD			
51 01 07 00006016		CL ZORRILLA 2	51002 CEUTA	51 01 313 07 000483722	51 01
07 510004666504	0521	FERREIRO CALLEJO JESUS MARIA			
51 01 07 00014605		CL REAL 90 2 3 A	51001 CEUTA	51 01 313 07 000484126	51 01
07 511002851836	0521	ABDELAZIS AHMED YASSIN			
51 01 07 00025719		AV DOCTOR MARAÑON 13	51002 CEUTA	51 01 313 07 000484631	51 01
07 281006362206	0521	SALGUERO BENZAQUEN MEIR			
51 01 07 00035621		CL INDEPENDENCIA 5	51001 CEUTA	51 01 313 07 000484833	51 01
10 51100647293	0111	VACA SAENZ FELIX			
51 01 07 00040065		BD LOS ROSALES 22 LJ	51002 CEUTA	51 01 313 07 000484934	51 01
07 510004353373	0521	LEON MIMOSO PIEDAD			
51 01 07 00045321		CL GONZALEZ BESADA 20	51001 CEUTA	51 01 313 07 000485338	51 01
07 511000789776	0521	CRUCES GARCIA SILVIA			
51 01 07 00050169		CL BASCO NUÑEZ DE BALBOA 3 9	51002 CEUTA	51 01 313 07 000485742	51 01
07 511001064915	0521	EL HASNAOUI EL GARRAFI MOHAMED			
51 01 07 00054617		BD JUAN CARLOS I 28 11	51002 CEUTA	51 01 313 07 000485944	51 01

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. DOMICILIO	NOMBRE / RAZON SOCIAL	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM.DOCUMENTO	IRRF
07 511002288630	0521	OUBELLA MEZGUELDI CHEMS EDHA			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
51 01 07 00055829		CL ALMIRANE LOBO 4 3 DHA	51002	CEUTA		51 01 315 07 000469069	51 01
07 290095046835	0521	CORBACHO MARTIN MANUEL			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
51 01 07 00055526		PG INDUSTRIAL ALBORAN 33	51001	CEUTA		51 01 315 07 000476749	51 01
07 511002851836	0521	ABDELAZIS AHMED YASSIN			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
51 01 07 00025719		AV DOCTOR MARAÑON 13	51002	CEUTA		51 01 315 07 000487964	51 01
07 511000258300	0521	DUAS --- MOHAMED			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
51 01 07 00029153		CL PL.INDST.TARAJAL NAVE 34 0	51003	CEUTA		51 01 333 07 000461389	51 01
07 511000922950	0521	MASSA LOZANO ELISA ISABEL			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
51 01 07 00050270		CL VARELA -ALTA 1 2° DCH	51002	CEUTA		51 01 333 07 000468766	51 01
07 281006362206	0521	SALGUERO BENZAQUEN MEIR			NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
51 01 07 00035621		CL INDEPENDENCIA 5	51001	CEUTA		51 01 350 07 000487257	51 01
10 51100534230	1211	BELCHIOR PAULO DA SILVA FRANCISCO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
51 01 07 00050876		CL NICARAGUA 2 6 A	51002	CEUTA		51 01 351 07 000467958	51 01
10 51100629109	1211	JARAUTA CASAS ANDRES			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
51 01 07 00050977		CL ALCALDE FRUCTUOSO MIAJA 2 3 B	51001	CEUTA		51 01 351 07 000475941	51 01
07 511002024912	0521	MUSTAPA ABDESELAM ABDESELAM			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
51 01 03 00068144		BD PPE.ALFONSO ESTE 390	51003	CEUTA		51 01 351 07 000502516	51 01
07 511001351770	0521	MAIMON AHMED AUTMAN			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
51 01 03 00075925		BD PPE. ALFONSO, C/ AGP NORTE 121 BJ	51003	CEUTA		51 01 351 07 000502819	51 01
10 51100241816	0111	RODRIGUEZ MORA GEMA			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
51 01 98 00028478		CL EL CID 12 5 IZD	51002	CEUTA		51 01 351 07 000503223	51 01
07 511000353377	0611	ABDELKADER ABDESELAM MOHAMED			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
51 01 04 00023715		AV AFRICA 16 BJ	51002	CEUTA		51 01 351 07 000504031	51 01
07 510003812904	0521	MORILLA DOMINGUEZ JUAN			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
51 01 97 00000260		ZZ MERCADO CENTRAL DE ABASTOS 0	51001	CEUTA		51 01 351 07 000516761	51 01
10 51000654363	0111	MOHAMED MOGA KIMIA HOSSAIN			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
51 01 07 00028345		PG VIRGEN DE AFRICA 33 2°	51001	CEUTA		51 01 351 07 000532727	51 01
10 51100231106	0111	MOHAMED AMAR KARIM			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
51 01 98 00029993		CL PADRE FEIJOO 36 1 A	51002	CEUTA		51 01 366 07 000478365	51 01
10 51100566764	0111	AHMED MOHAMED MOHAMED			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
51 01 06 00062973		CL ROMERO DE CORDOBA 52 LJ	51002	CEUTA		51 01 366 07 000478668	51 01
10 51100568582	0811	MOHAMED MOHAMED SUHAD			NOT. CONYUGE EMBARGO SALARIO PENSION		
51 01 06 00016089		CL CINCO HERMANOS LAHULET 2 B,	51002	CEUTA		51 01 380 07 000500900	51 01
TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. DOMICILIO	NOMBRE / RAZON SOCIAL	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM.DOCUMENTO	IRRF
10 51100568582	0811	AMAR YUSET MOHAMED			NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO CONYUGE		
51 01 06 00016089		CL HERMANOS LAHULET 2 BJ	51002	CEUTA		51 01 381 07 000501001	51 01
07 281132167869	0521	MOHAMED ALI ISMAEL			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.		
62 51 07 00010288		CL RAMON DE CAMPOAMOR 6	51002	CEUTA		51 01 855 07 000487156	51 01

2.934.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, indicándose en la cabecera el domicilio, localidad, teléfono y n.º de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.ºEXPTE.	DNL/CIF	NOMBRE DEUDOR	DOMICILIO	ACTO ADMINISTRATIVO
97/260	045069306R	MORILLA DOMÍNGUEZ JUAN	BD. JUAN CARLOS I 44 Bj	Notificación deuda.
97/4102	045093089W	MOHAMED GUEZAU I HALOLAHMED	PJ RECREO ALTO 40	
97/7637	0A11958279	BINGO ALSA, S.A.	CLECHEGARAY 12-C	
00/19761	0B41871336	TRANSPORTES COMPÁS MONTERO, S.L.	CL QUEIPO DE LLANO 35 C	
00/24512	0B51001063	MARÍTIMA TRAFALGAR, S.L.	CL CONVOY DE LA VICTORIA 19	
01/9886	0B11963303	TALLERES MANOLO RIVERA, S.L.	PLG. IND. ALBORAN, NAVE 27-28	
02/47606	074803435Y	JIMÉNEZ SÁNCHEZ MIGUEL	PJ RECREO BAJO 65	
03/16008	0B51007664	FERRALLAS Y ESTRUCT. ESTRECHO S.L.	CL JAUDENES 20	
03/51976	0B51001022	MACXIN PALADAR, S.L.	AV ESTACIÓN DEL FERROCARRIL 2	

En Ceuta, a 28 de noviembre de 2007.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

2.935.- Se hace saber a la empresa y/o trabajador comprendido en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: MOHAMED AMAR AMAR
CIF: 45077782J
Número CCC: 51/1000357320
Domicilio: Polígono El Tarajal, nave 32.
Localidad: Ceuta
Número Acta liquidación: 22/07
Importe liquidación: 11.959,83 euros
Número Acta infracción: 209/07
Importe sanción: 626,00 euros

El importe de las actas puede hacerse efectivo por el sujeto responsable en las oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social en la forma y plazos legalmente establecidos.

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (C/ Agustín de Bethencourt, 4 -28071 Madrid) en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta (C/ Galea, 4, local 2).

Y para que conste, expido la presente certificación.

En Ceuta, a 11 de diciembre de 2007.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

2.936.- D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, que ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

- Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y 55.2 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R. D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada, hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente, transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46, del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, 12 de diciembre de 2007.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

RÉGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

REG.T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CPPOBLACIÓN	TDNÚM.RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
0521 07 511001173231	GONZÁLEZ NAVARRO JOSÉ M.ª	CL SERRANO ORIVE 1	51001 CEUTA	04 51 2006 005012431	04060406	300,52

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.937.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 16-11-07, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 7 de noviembre de 2005 se notifica a D. Hassan Mohamed Mohamed para que en el plazo de 5 meses desde la recepción de la notificación se procediera al desalojo del inmueble, ejecutando la Ciudad Autónoma el desahucio administrativo en caso contrario.- No consta comparecencia del interesado en el plazo dado.- Con fecha 23 de octubre de 2007 consta informe de la Policía en el que se participa que el inmueble objeto del presente expediente se encuentra ocupado por D. Hassan Mohamed Mohamed.- Transcurrido el plazo otorgado procede continuar con la tramitación del procedimiento de desahucio administrativo.- Con fecha 30 de octubre de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad, escrito presentado por D. Manuel Marfil Atienza, en representación de D.ª Amina Mohamed Mohamed.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 122 del RD 1382/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), dispone que la competencia y el procedimiento para disponer el desahucio, fijar la indemnización y llevar a cabo el lanzamiento tendrán carácter administrativo y sumario, y la competencia exclusiva de las Corporaciones Locales impedirá la intervención de otros Organismos que no fueren los previstos en el presente Título, así como la admisión de acciones o recursos por los tribunales ordinarios excepto en los supuestos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.- 3º.- El art. 126 del RBEL establece en el apartado primero que se formulará un requerimiento a los interesados para que en el plazo de 15 días desde la notificación, lleguen a un acuerdo indemnizatorio y se le otorga un plazo para desalojar. El apartado quinto de este mismo precepto señala que al formular el requerimiento anterior, la Corporación advertirá además al titular de la ocupación, y en su

persona a todos los que les afecte, que deben desalojar la finca en el plazo de cinco meses, a contar desde la notificación.- 4º.- El art. 129.1 del RBEL dice que agotado el plazo para desocupar el predio, vivienda...sin que se efectuare, la Corporación, si estuviere fijada la indemnización la depositará en la Caja de la Entidad Local o en la General de Depósitos, y si no lo estuviere, consignará las cantidades procedentes, según el párrafo 2 del art. 128. El punto 2) señala que verificado el depósito se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días desaloje el predio, vivienda o local. En caso que la indemnización se hubiere fijado por avenencia, el incumplimiento del plazo de desalojo no impedirá a la Corporación el ejecutar el desahucio previo depósito de la cantidad convenida.- QUINTO.- El art. 130 del RBEL indica que si a pesar del requerimiento que se dirigiere a quienes ocuparen el inmueble expropiado, con título o sin él, no lo desalojaren dentro de los respectivos plazos, la Corporación procederá por sí, a ejecutar el desahucio por vía administrativa. Dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo concedido, según el art. anterior sin que el interesado hubiere desalojado el predio, vivienda o local de negocio, el Presidente de la Corporación le apercibirá de lanzamiento en el término de otros cinco. El día fijado para el lanzamiento la Corporación lo ejecutará por sus propios medios a cuyo efecto bastará la orden escrita del Presidente, de la que se entregará copia al interesado.- 6º.- En cuanto al procedimiento administrativo son de aplicación los arts. 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El art. 84 de la LRJPAC determina que: “instruidos los procedimientos e, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a los representantes salvo en lo que afecte a informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.- 7º.- El art. 93 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por ley 471999, de 13 de enero dispone que las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico. El art. 95 del mismo texto legal determina que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales. El apartado 3º del art. 96 de la LRJPAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones públicas deberán obtener el consenti-

miento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- 8º.- Respecto al escrito presentado con fecha 30 de octubre de 2007, por D.ª Amina Mohamed Mohamed, es de reseñar, en primer lugar que, según consta en la hoja de valoraciones efectuada por SEPES, solo figura como propietario de la finca nº 19.01.01 D. Hassan Mohamed Mohamed, así como que en las Actas de mutuo acuerdo firmadas por ambos, aparecen como expropiado D. Hassan Mohamed Mohamed en calidad de propietario y en la de D.ª Amina Mohamed como ocupante según manifestación propia, no obstante se deberá trasladar a SEPES copia del escrito presentado a los efectos de la petición de nueva valoración; en segundo lugar, respecto al realojo en la promoción de VPO, Sidi Embarek bloque B Portal 41, piso 1º pta A, se estableció en el acta de mutuo acuerdo firmada con fecha 11 de diciembre de 2002, que el desalojo de la vivienda expropiada y el posterior realojo, se efectuaría en el mismo acto, comprometiéndose la expropiada a dejar su vivienda libre de enseres y personas, sin que conste en el expediente que dicho desalojo se haya producido constando incluso en el poder para pleitos aportado por la interesada como domicilio suyo C/ Palmar Alto. No obstante, todo lo anterior, se deberá dar traslado a EMVICESA del escrito presentado, a los efectos de comprobar quien está ocupando la vivienda de referencia, al objeto de que en el caso de que la vivienda adjudicada estuviere ocupada por otra persona distinta de su adjudicatario se realicen los trámites oportunos.- 9º.- Competente en materia del ejercicio de acciones administrativas resulta el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, en virtud de los dispuesto en el art. 21.1 j) de la LBRL, Ley 7/1985, de 2 de abril. Competente en materia de Urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007.- PARTE DISPOSITIVA.

Continúese el procedimiento expropiatorio con la tramitación del desahucio administrativo del inmueble sito en el Palmar, los Rosales s/n, puesto que el escrito presentado por D.ª Amina Mohamed Mohamed no justifica la suspensión en la tramitación del desahucio en base a los fundamentos jurídicos expuestos. Asimismo, trasládese el escrito presentado por D.ª Amina Mohamed Mohamed a SEPES, como entidad beneficiaria de la expropiación, a los efectos de petición efectuada de nueva valoración, así como, a EMVICESA a los efectos del realojo en la promoción de VPO de Sidi Embarek.- Iníciase procedimiento de desahucio administrativo, concediendo al interesado un plazo de diez días para el desalojo voluntario del inmueble sito en el Palmar, Los Rosales s/n. Adviértese que, de no proceder al desalojo del inmueble, se dictará resolución por la que se acuerde el desahucio administrativo, con apercibimiento de lanzamiento en el término de cinco días.- Solicítense, en caso de no desalojo voluntario del citado inmueble, autorización judicial de entrada al inmueble sito en Arroyo de las Colmenas, para llevar a cabo el desalojo de personas y enseres y su posterior demolición en el procedimiento de desahucio administrativo seguido tras el expediente de expropiación por el no cumplimiento del acuerdo expropiatorio.- Indíquese que los gastos a que dé lugar el lanzamiento, por ejecución subsidiaria, serán de cuenta del desahucio.”

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Hassan Mohamed Mohamed, a D. Manuel Marfil Atienza y a D.ª Amina Mohamed Mohamed, según lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 12 de Diciembre de 2.007.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F.- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.938.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre la solicitud de autorización administrativa, estudio de impacto ambiental y aprobación del proyecto de ejecución del grupo N.º 12 de producción de energía eléctrica a instalar en la central diésel de ENDESA GENERACIÓN, SA.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, estudio de impacto ambiental y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de un grupo motor-alternador, cuyos datos principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: D. Rafael Gálvez Pedrosa, en nombre y representación de la empresa ENDESA GENERACIÓN, S.A.
- b) Lugar de la instalación: Central diésel de Ceuta, Muelle Cañonero Dato.
- c) Finalidad: Ampliar la potencia instalada, ante la creciente demanda de energía eléctrica
- d) Características principales: Turbina de gas de 14 MW. Combustible que utiliza: Gasóleo A. Velocidad de giro: 11.215 r.p.m. Alternador acoplado al eje de la turbina mediante dispositivo reductor a 1.500 r.p.m. Potencia aparente: 16 MVA. Tensión 11 kV ± 5%. Frecuencia 50 HZ.
- e) Presupuesto: 10.478.800,00 euros

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de las instalaciones y el estudio de impacto ambiental en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, calle Beatriz de Silva n.º 14, bajo, pudiendo, al mismo tiempo, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 14 de diciembre de 2007.- EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.- Fdo.: Andrés Carlos Martínez Palacios.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

2.939.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el 11 de octubre de 2007 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª RABEA ABDERRAHAMAN ABDERRAHAMAN, (Expte. CAJG 1181/07) al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996), y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el 12 de noviembre de 2007, HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a 15 de noviembre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

2.940.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el 17 de octubre de 2007 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª JOSEFA REY PAJARES, (Expte. CAJG 1195/07) al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996), y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el 12 de noviembre de 2007, HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a 15 de noviembre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

2.941.- Por la Dirección Provincial del Servicio de Empleo Estatal (SPEE), se ha dictado, contra D. ABDELHAMID ABDESELAM MEHDI, con D.N.I. n.º 45.075.087, D.ª SUHAR MOHAMED HAMED con DNI 45.081.485, D. MOHAMED HASSAN HAIAD con DNI 45.083.189 y D. NABIL SAID MOHAMED con DNI 45.087.573 resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que determina el SPEE, intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el artículo 47, número 1.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El artículo 47, número 3 de dicho Texto, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El artículo 48, número 4, de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia, por lo que esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspender la prestación por desempleo por el período de un mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, 13 de diciembre de 2007.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Carlos A. Torrado López.

2.942.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución en expediente de exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción, contra D.ª HAFIDA BRAHIM ABDERRAIJAMAN, con DNI N.º 45.085.251, por no renovar la demanda en las fechas señaladas, intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Según lo establecido en el apartado 1, del artículo 14 del Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero, corresponde al Servicio Público de empleo Estatal resolver sobre la exclusión de participación en el Programa.

Esta Dirección Provincial, en base a todo lo actuado, preceptos legales citados, y demás de general aplicación ha resuelto excluirle de su participación en el Programa de Renta Activa de Inserción, con la pérdida de los derechos económicos que el mismo conlleva.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril).

Ceuta, 13 de diciembre de 2007.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Carlos A. Torrado López.

2.943.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. XAVIER BARREDA CORTIELLA, DNI 46.729.801, pro-

puesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que determina el SPEE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. quinto, del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su DNI.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 26 de febrero de 2007.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.943.-Por la Dirección Provincial se ha dictado propuesta de resolución en expediente de exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción, contra D.AZ ARAB DRISSI KAITOUNI, con NIE X3292880, por no presentarse al requerimiento de la oficina de empleo para un control de sellado, intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el artículo 47.a).1.º, del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social t para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para formular por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su DNI.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde

la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 13 de diciembre de 2007.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.944.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. YAMAL MOHAMED CHARRADI BUCHTA con DNI 45.080.321, anulación de la propuesta de sanción por no personarse al requerimiento realizado por una entidad asociada (OPEA); intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

El número 4 del artículo 16 de lo Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del SPEE resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados, dejando sin efecto la mencionada propuesta de sanción, reponiendo su derecho a la Prestación por Desempleo en iguales circunstancias a las que tenía en el momento anterior a iniciarse el expediente sancionador.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer ante este Organismo a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 10 de diciembre de 2007.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.948.- La Excm. Sra. Consejera de juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, en virtud de la competencia conferida por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de 21/06/07 al amparo de lo dispuesto en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejera de juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías de la Ciudad Autónoma de Ceuta, estima procedente acordar de oficio, la aplicación de la tramitación de urgencia a la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones

juveniles, grupos de jóvenes de ceut, puntos de información juvenil (P.I.J) para el desarrollo de las actividades de interés de la juventud Ceutí 2007, (BOCCE n.º 4690, de 27-11-07). Tramitación de urgencia que no será de aplicación a los plazos establecidos para la presentación de solicitudes y recursos.

Tal acuerdo obedece a razones de interés público, como es posible que los beneficiarios de estas perciban el 100% de la cantidad que les otorgue la Comisión de Valoración dentro del ejercicio presupuestario que finaliza el 31 de diciembre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Art. 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

1.- Cuando por razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2.- No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de urgencia al procedimiento.

2º.- El órgano competente es la Exma. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, en virtud de Decretos de delegación de 21 de junio de 2007 conferidos por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia a la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones a Asociaciones Juveniles, Grupos de jóvenes de Ceuta, Puntos de Información juvenil (P.I.J) para el desarrollo de actividades de interés de la juventud ceutí, publicada en el BOCCE n.º 4690 de 27 de noviembre de 2007, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en la misma, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta

Gerencia Territorial del Catastro

2.949.- ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS PONENCIAS DE VALORES ESPECIALES DE CEUTA: PUERTO COMERCIAL, EMBALSE DE EL RENEGADO, EMBALSE ARROYO DEL INFIERNO Y CENTRAL TÉRMICA CEUTA-DIESEL.

Con fecha 19-12-2007, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Ceuta ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE núm. 58, de 8 de marzo) y el artículo 15 b), del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, (BOE de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en virtud de la delegación del Director General de Catastro por resolución de fecha 26 de octubre de 2007, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Ceuta, a propuesta

de la Gerente Territorial de Ceuta, acuerda aprobar las Ponencias de valores especiales de Ceuta de Puerto Comercial, Embalse de el Renegado, Embalse Arroyo del Infierno y Central Térmica-Diesel".

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de determinación del valor catastral de los citados inmuebles.

Las indicadas ponencias de valores especiales se encuentran expuestas al público en horario de 9,00 a 14,00 horas en la Gerencia Territorial del Catastro de CEUTA, calle Santander n.º 1, bajo, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa

ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a aquél en que finalice el período de exposición pública.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Ceuta, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

Ceuta, a 19 de diciembre de 2007.- LA GERENTE TERRITORIAL.- Fdo.: Marta Guerra García.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.950.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Empleo, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. "Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo" en la medida 1 "Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios", gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el

marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y de conformidad con las bases reguladoras de las ayudas publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 4.407, de fecha 11 de marzo de 2005, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas industriales, así como, para la creación o modernización de empresas de servicios al turismo y ocio, y la creación, reconversión y modernización de empresas comerciales, en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 "Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo", medida 1 "Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios", de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el día 18 de enero de 2008.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 "Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo", medida 1 "Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios", será de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (152.698,91 EUROS) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.01, denominada "Ayudas FEDER".

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.
2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.
3. Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones y a la generación de empleo. Excepcionalmente podrán presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en los periodos en los que la misma permanezca cerrada, acrediten no haber iniciado la inversión mediante acta notarial y hayan comunicado previamente al órgano instructor el proyecto a realizar.
4. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto. En el caso de ayudas con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses- con financiación acogida al ICO, se deberá respetar el límite máximo de financiación externa exigido por el mismo en cada una de sus líneas.
5. Que en el caso de reconversión, ampliación, modernización, traslado y/o concentración de empresas, no tenga como consecuencia una disminución neta de la plantilla media en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.
6. En cuanto a las subvenciones financieras al tipo de interés, a efectos de la presente Convocatoria, para el cálculo de la subvención se considerará lo siguiente:

- a) Que la inversión subvencionable y el préstamo financiero sea superior a 12.000 E.
- b) El préstamo subvencionable no podrá superar en ningún caso el importe de la inversión subvencionable. En tal caso se tomará como base del préstamo el importe de la citada inversión.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

CUARTO: Las subvenciones serán las estipuladas en la base 6ª, en las siguientes líneas de actuación:

- Línea 1. Subsidio de Intereses.
- Línea 3. Ayudas al Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio.

La subvención máxima, según establece la base 7ª es la siguiente:

1. Con carácter general, la subvención máxima podrá cubrir como máximo el 50% del coste de la inversión aprobada.
2. Los proyectos presentados con cargo a la línea 1-Subsidio de intereses-, tendrán un límite máximo de subvención del 50% de la puntuación obtenida según establece la base 17.1.
3. Los proyectos presentados con cargo a la línea 2-Estudios de aplicabilidad Reglas de Origen-, tendrán una subvención máxima de 9.000,00 E.
4. Asimismo, el tope máximo de subvención en porcentaje sobre la inversión subvencionable que un mismo pro-

yecto podrá obtener a través de las líneas 1 y 3, será el 50% de la puntuación que resulte de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base 17.1. En ningún caso se podrá superar este límite como consecuencia de la acumulación de ambas líneas de subvención.

5. En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 100.000 Euros.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

SEXTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y fotocopia compulsada por la Asesoría Jurídica del órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por la Asesoría Jurídica del órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia compulsada por la Asesoría Jurídica del órgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Impuesto sobre el patrimonio o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado de la entidad solicitante. En caso de persona física sin obligación de presentar el Impuesto sobre patrimonio, deberá aportar certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite tal extremo, así como Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio cerrado.

f) Impuesto sobre el Patrimonio o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al último ejercicio cerrado de los socios de la entidad beneficiaria. En el caso de persona física sin obligación a la presentación del Impuesto sobre el Patrimonio, deberán aportar certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite tal extremo, así como la Renta de las Personas físicas. En caso de personas jurídicas, deberán aportar, junto con el impuesto sobre sociedades, relación de socios de la entidad participante, así como el Impuesto sobre el Patrimonio de los socios de la misma, debiendo aportar estos mismos documentos de cada una de las entidades jurídicas que participen en el capital de la entidad beneficiaria. En caso de que esta última se encuentre participada por otra entidad jurídica, deberán aportar la misma documentación de los socios de esta, y de las sucesivas aportaciones en otras vinculadas.

g) Memoria del proyecto de inversión -según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II de las Bases Reguladoras-

h) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III a las Bases Reguladoras, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

i) Declaración, según modelo insertado en anexo III de las Bases Reguladoras, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

j) Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la "Memoria del proyecto de inversión" no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior, salvo en los casos de que la convocatoria se encuentre cerrada.

k) Acreditación de los recursos propios que aporta al proyecto, mediante documento bancario, notarial u oficial.

l) Para las solicitudes con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses-, se deberá aportar la póliza de préstamo intervenida por corredor de comercio o notario, que acredite la financiación externa del proyecto. En caso de que la póliza no se encuentre formalizada a la fecha de presentación de la solicitud, el interesado deberá aportarla antes de la finalización de la convocatoria a la que ha presentado el proyecto.

La ausencia de la documentación correspondiente a los puntos e) y f) conllevará la aplicación del coeficiente de ponderación especificado en la base 17.1.3, en un 0,2, en caso de que deba aplicarse el mismo en la convocatoria correspondiente. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Los solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

1. Línea 1- Subsidio de intereses y línea 3 -Ayudas Directas.

a) Actividad prioritaria en virtud de los objetivos del programa, máximo 35 puntos.

a) 1. Comercio, hasta un máximo de 35 puntos.

a) 1.1. Comercio minorista: 35 puntos.

a) 1.2. Comercio mayorista: 25 puntos.

a).2. Turismo y Ocio: 35 puntos.

a) 3. Industria: 35 puntos.

a) 4. Servicios: 25 puntos.

b) Innovación: 5 puntos. Será aplicado a los proyectos que contribuyan a la implantación de actividades o métodos innovadores que complementen la oferta empresarial de la Ciudad, mediante actividades estratégicas, aplicación de nuevas tecnologías o nuevos nichos de mercado.

c) Empleo vinculado a la iniciativa, hasta un máximo de 30 puntos: Se aplicarán seis (6) puntos por cada puesto de trabajo creado, y dos (2) puntos por cada puesto de trabajo mantenido.

d) Calidad de los proyectos en relación a la especialización mediante franquicias, marcas de reconocido prestigio o calidad de materiales: máximo 5 puntos. Las franquicias deberán estar debidamente inscritas en el Registro Oficial de Franquiciadores. Asimismo, las marcas de reconocido prestigio serán consideradas cuando el establecimiento subvencionado comercialice sus productos bajo esta denominación. Los proyectos que sean considerados superiores en ejecución, materiales y decoración a lo que normalmente se realiza en su actividad, podrán obtener esta puntuación previa presentación del proyecto y memoria de calidades, e informado favorablemente por los servicios técnicos de la Sociedad de Fomento PROCESA.

e) Tipo de proyecto: Máximo 10 puntos. Se aplicarán diez (10) puntos a los proyectos de reconversión y nueva implantación; cinco (5) puntos a los proyectos de ampliación, reforma, traslado, implantación de sistemas de gestión de calidad o medioambiental.

f) Financiación externa: hasta un máximo de 5 puntos. Se concederán 5 puntos a aquellos proyectos que su finan-

ciación externa sea igual o superior al 50% de la inversión. Este baremo será aplicado únicamente a los interesados que soliciten ayuda con cargo a la línea 1, independientemente de que se haya solicitado otra línea de ayuda y esta debe ser subvencionable.

g) Proyectos que dirijan sus esfuerzos a potenciar la protección del medio ambiente, 2,5 puntos. Será aplicado a las empresas que apliquen, al menos, una de las medidas medioambientales indicadas en el cuestionario medioambiental establecido en el punto 1.3 de la memoria del proyecto de inversión.

h) Proyectos que potencien la igualdad de oportunidades, cinco (5) puntos. Será de aplicación a los proyectos que su personal femenino sea, al menos, del 50% de la plantilla.

i) Implantación de sistemas de gestión de calidad por organismo homologado, 2,5 puntos. Aplicado a beneficiarios que tengan implantado un sistema de gestión de calidad o sea aplicado en la ejecución del proyecto.

A efectos de lo previsto en esta base, la incorporación de trabajadores al proyecto que hayan prestado sus servicios, en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en una empresa vinculada a la beneficiaria o a alguno de sus socios, se computará como mantenimiento de empleo. A efectos de comprobación de lo especificado en este párrafo, el órgano gestor podrá requerir, en cualquier fase del procedimiento, a los interesados la aportación de informe de vida laboral de los trabajadores a contratar, expedida por organismo competente.

Asimismo, sólo se computarán los contratos de trabajo realizados según la legislación vigente, excluyendo los realizados a familiares de, hasta el 2º grado de consanguinidad. A efectos de comprobación de lo anteriormente citado, el órgano gestor podrá solicitar al beneficiario cuanta información considere necesaria. El cálculo de los baremos será tomado sobre la base de jornada completa, computándose proporcionalmente a su jornada en el caso de contratos celebrados a tiempo parcial o discontinuos.

2. Los proyectos con cargo a la línea 2 -Estudios de Aplicabilidad de las Reglas de Origen- que cumplan todos los requisitos de la convocatoria, tendrán una puntuación de 100.

3. Exclusivamente en el caso de que el presupuesto disponible en la correspondiente convocatoria no sea suficiente para atender todos los proyectos subvencionables, a la puntuación obtenida explicitada en los puntos 1 y 2., se aplicarán los siguientes coeficientes de ponderación en virtud de la capacidad de la empresa para generar recursos, siendo este el cociente porcentual entre la inversión bruta y el patrimonio neto:

Esfuerzo inversor	Coficiente
Menos de 9,00%	0,2
De 9,00% a 14,00%	0,4
De 14,01% a 19,00%	0,6
De 19,01% a 25,00%	0,8
Más de 25,00%	1,00

Los coeficientes del esfuerzo inversor se aplicarán a todos los beneficiarios, personas físicas o jurídicas que, su patrimonio neto, supere el importe mínimo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre el Patrimonio, para la presentación del mismo. Las entidades que no superen el límite anteriormente indicado, les será de aplicación el coeficiente de ponderación que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Para el cálculo de la capacidad de la empresa para generar recursos, se tomará como patrimonio neto correspondiente a la empresa beneficiaria, la suma algebraica del patrimonio neto de la entidad solicitante y de todos sus socios, así como la parte proporcional a su participación en empresas participadas. En el caso de que los recursos propios del proyecto sean aportados por una tercera persona, ajena al proyecto, el patrimonio neto de esta se incluirá como patrimonio neto de la entidad solicitante.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a la presente Resolución mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 14 de diciembre de 2007.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2006, son de:

- Ejemplar	1,95 €
- Suscripción anual.....	81,50 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	48,20 € por publicación
1/2 plana	24,05 € por publicación
1/4 plana	12,20 € por publicación
1/8 plana	6,60 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

